Línea informativa 800-CONSEJO / 800-266-7356
info@conapdis.go.cr
www.conapdis.go.cr

11 de noviembre de 2021
SRCS-1702-21

Señora
Alexa María Benavides Ayala
Jefa Gestión Documental Presidencia de la República
Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de los funcionarios y las funcionarias de la Rectoría Regional de Central Sur del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), ente Rector en Discapacidad en Costa Rica.

En atención a su oficio, de forma respetuosa, se le comunica que de acuerdo al artículo 3 de la ley Reguladora del Derecho de Petición, artículos 27 y 41 de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional [1] y la naturaleza jurídica del Programa Servicios de Convivencia Familiar (PSCF), como programa social selectivo, las referencias que solicitan el ingreso de personas con discapacidad al eje de protección del Programa Pobreza y Discapacidad, **NO** configuran una petición pura y simple de información, ni un derecho subjetivo, pero **SI** una acción de tutela de interés legítimo ante la Administración Pública, por lo que para dar respuesta a su petición, previamente la Institución, en cumplimiento del principio de legalidad administrativo y del debido proceso administrativo, tiene la obligación legal de aplicar los criterios e instrumentos de selección establecidos al efecto, para determinar a derecho, si la persona referida califica o no como beneficiaria del citado programa.

[1] *"…la Sala ha identificado la diferencia entre la petición simple de información que exista o esté disponible en las oficinas públicas, y las peticiones o solicitudes que impliquen para la administración una actividad más compleja o que pretendan obtener derechos, concesiones, o en general algún tipo de pronunciamiento sobre un punto específico; para las primeras corre el plazo de 10 días para responder que establece el artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional; para las segundas corren los plazos fijados por leyes especiales o el de dos meses que establece la Ley General de la Administración Pública."* (Ver entre otras sentencias Nº 1231-90, Nº 1306-90, Nº 736-91 y Nº 748-91) (VOTO Nº 934-93).

En este sentido, el suscrito Rector, Roderick Ariel Rodríguez Evans designó a **Melania Muñoz Arguello**, Asesora, para que aplique los instrumentos y criterios de selección a la situación de **Pérez Vásquez Rosalía con** la finalidad de que aplique el Instrumento de Valoración correspondiente.

No se omite indicar, que de acuerdo al artículo 261, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública y al *"Manual para la Atención y Tramitación de Referencias para el ingreso de personas con discapacidad al PSCF",* esta Rectoría cuenta con el plazo de hasta 60 días calendario, a partir del recibido de la presente referencia, (Este documento es recibido en la Rectoría Regional Central Sur el día once de noviembre 2021 a las nueve con cuarenta y tres minutos p.m.), para emitir la resolución final que define la posición institucional con respecto al ingreso o no de la persona referida, así como las coordinaciones que el Conapdis, si así se requiere, realice con otras Instituciones del Estado y/o sus familiares, en el supuesto de que cuente con familiares, para abordar integralmente la situación de **Pérez Vásquez Rosalía,** de modo que cada ente estatal y persona, asuma las responsabilidades legales que tiene para con la población con discapacidad.

Una vez finalizado el procedimiento de valoración, será debidamente notificada en el plazo establecido.

Sin otro particular, suscribe lo anterior:

RODERICK ARIEL RODRIGUEZ EVANS (FIRMA)

Firmado digitalmente por RODERICK ARIEL RODRIGUEZ EVANS (FIRMA)
Fecha: 2021.11.11 16:17:13 -06'00'

Máster Roderick Ariel Rodríguez Evans
Jefe
Sede Regional Central Sur
CONAPDIS

C/c. Expediente
Archivo